

VISTOS: La solicitud de fecha 18 junio de 2015, presentada por
Constructora y Comercial Patricio Álvarez Zafira
E.I.R.L., Rut: _____ domiciliado en Nicasio de Toro N° 780 Parcela Santa Martha, comuna de
Perquenco, en la cual pide, en mérito de los fundamentos que expone, condonación de la sanción de clausura
de 6 días y multa de \$2.298.849, impuesta por Resolución s/n de fecha 22-05-2015, Causa Rol N° 5092011612-
2015, dictada por el Departamento de Procedimientos Administrativos perteneciente a la IX Dirección Regional
de Temuco, por infracción sancionada en el 97 N° 10 del Código Tributario.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Resolución ya citada fue pronunciada de acuerdo al Art. 165 del Código Tributario y, encontrándose vencidos los recursos procesales pertinentes, dicha sentencia se encuentra firme o ejecutoriada.
- 2.- Que, no obstante lo anterior, los Directores Regionales, se encuentran facultados por Ley en ejercicio de las atribuciones que les otorga el Art 106 del Código Tributario, para que administrativamente y a su juicio exclusivo, puedan disponer la remisión, condonación o rebaja de las sanciones pecuniarias impuestas;
- 3.- Que, sin embargo, es condición necesaria para que se pueda ejercer dicha facultad, que el contribuyente probare que ha procedido con antecedentes que hagan excusable la acción u omisión en que hubiere incurrido;
- 4.- Que, este Director Regional estima procedente hacer uso, por esta única vez, de las facultades que le han sido conferidas en el artículo 106 del Código Tributario, las que operarán en las condiciones que se expresarán en la parte resolutive;

VISTOS, además lo dispuesto en el Art.6, letra B), Números 3, 4 y 5 del Decreto Ley 830, de 1974, sobre Código Tributario, Arts. 18 y 19 del D.F.L. N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, sobre Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos,

SE RESUELVE:

HA LUGAR EN PARTE, a la solicitud del contribuyente atendido la solución de deuda fiscal y declaración de Formulario 29 pendiente.

REBÁJESE la sanción de clausura y aplíquese ésta por el término de 3 (tres) días a contar del 22-06-2015.

REBÁJESE LA SANCIÓN de multa del giro folio N°120297154 quedando esta en \$1.011.494.-

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE personalmente o por cédula.


CHRISTIAN SOTO TORRES
DIRECTOR REGIONAL

